



RESOLUCIÓN No. 597 DEL DIA 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES –No.9189-22"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) emanada de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, modificada por las Res. 066 y 081 de 2017 emanadas de la Dirección



RESOLUCIÓN No. 597 DEL DIA 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES –No.9189-22"

General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que el Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 parte 2 título 2 Capítulo 1 Sección 1,2,3,4,7 compila la normatividad ambiental en materia de aprovechamientos forestales persistentes reglamentó lo referente al procedimiento y trámite de las solicitudes de aprovechamiento forestal, en concordancia con la Resolución 1740 de 2016.

ANTECEDENTES

Que el veintidós (22) de julio del año dos mil Veintidós (2022), el señor **PEDRO NEL OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.241.343, apoderado del señor **CARLOS IVAN REYES ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.453, actuando en calidad de COPROPIETARIO, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, en el predio denominados **1) FINCA LAS COLINAS** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA**, matrícula inmobiliaria **280-184616**, radicado electrónicamente **Nº 9189-22**

Que se aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados con radicado EO9189-22, el cual involucra el aprovechamiento de Guaduales y bambusales (1000 guaduas)
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de tradición para el predio denominado **1) FINCA LAS COLINAS** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA**, matrícula inmobiliaria **280-184616**, expedido el día 05 de julio de 2022
- Poder especial del señor **CARLOS IVAN REYES ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.453, actuando en calidad de copropietario

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por valor de \$223.069, para lo cual adjuntó factura SO3148, recibo de caja 4607



RESOLUCIÓN No. 597 DEL DIA 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES -No.9189-22"

Que el día 16 de agosto de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, envió al señor Pedro nel Osorio a la dirección de correo electrónico pedroosorio762@gmail.com, oficio bajo radicado 0015299, manifestando lo siguiente:

"(...)

Que una vez analizada toda la documentación allegada señor PEDRO NEL OSORIO QUINTERO dentro del presente tramite, se percata esta Corporación de que es necesario adjuntar el respectivo PODER ESPECIAL debidamente autenticado en Notaria, de lo anterior se requiere como requisito legal para la solicitud del trámite de aprovechamiento forestal y así poder dar inicio al mismo.

Así las cosas, le informo que con el objeto de continuar su trámite y llevarlo a feliz término, muy amablemente se requiere que subsane el numeral 1 enunciado en líneas atrás.

Una vez se subsane la documentación solicitada, la misma deberá ser radicada ante la CRQ, indicando el radicado del trámite de aprovechamiento forestal y posteriormente, se efectuará el inmediato traslado al personal competente para dar continuidad al trámite.

*En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, para subsanar los documentos faltantes, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada. En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, para subsanar los documentos faltantes, **contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio**, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada...*

Que la Subdirección de regulación y Control Ambiental procede a verificar el cumplimiento del requerimientos radicado 0000247 del 11 de enero de 2023, encontrando que el mismo no se subsanó, pese a que dicho oficio fue enviado al señor **PEDRO NEL OSORIO**, a la dirección de correo electrónico pedroosorio762@gmail.com.



RESOLUCIÓN No. 597 DEL DIA 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES –No.9189-22"

Que el día 13 de septiembre de 2022, el señor **PEDRO NEL OSORIO**, allega a través de formato entrega de anexo de documentos:

- Poder autenticado por parte del señor **CARLOS IVAN REYES ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.453

Que el día 21 de septiembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, profiere el Auto de inicio SRCA-AIF-637, acto administrativo notificado al señor **PEDRO NEL OSORIO**, a la dirección de correo electrónico pedroosorio762@gmail.com, el día 23 de septiembre de 2022

Que el día 04 de octubre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procede a realizar visita técnica acta número 63301.

Que el día 12 de octubre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza requerimiento al señor Pedro Nel Osorio, en el cual se le manifiesta lo siguiente:

"(...)

Que a la hora de analizar Los datos de levantamiento de coordenadas geográficas y la verificación mediante la consulta SIG QUINDIO y en el GEO PORTAL DEL IGAC, se observa que las matas de guadua objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicadas en el Predio VILLA LUCY, ubicado en la vereda de MARMATO en el municipio de ARMENIA, identificado con ficha catastral N° 630010003000000000162000000000, y según lo plasmado en certificado de tradición de la documentación adjunta dentro del presente trámite, corresponde al Predio LAS COLINAS-LA FORTUNA EL REGALO, ubicado en la vereda de MARMATO en el municipio de ARMENIA con ficha catastral N° 630010003000000000164000000000, por lo que, se percata esta Subdirección de que es necesario que se, anexe el certificado de tradición del predio VILLA LUCY, ubicado en la vereda de MARMATO en el municipio de ARMENIA, con el fin que se esclarezca las inconsistencias evidenciadas en relación a la documentación legal aportada del predio o los predios que serán objeto de aprovechamiento forestal, de lo anterior se requiere como requisito legal para la solicitud del trámite de aprovechamiento forestal y así dar continuidad al mismo.

De la misma manera es importante tener en cuenta, que en el evento que el predio VILLA LUCY, sea de un propietario diferente al señor CARLOS IVAN REYES SUAREZ, se deberá presentar un poder especial que lo faculte para llevar a cabo el aprovechamiento forestal.

Así las cosas, le informo que con el objeto de continuar su trámite y llevarlo a feliz término,



RESOLUCIÓN No. 597 DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES –No.9189-22"

muy amablemente se requiere que subsane lo enunciado en líneas atrás. Una vez se subsane la documentación solicitada, la misma deberá ser radicada ante la CRQ, Indicando el radicado del trámite de aprovechamiento forestal y posteriormente, se efectuará el Inmediato traslado al personal competente para dar continuidad al trámite.

En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, para subsanar los documentos faltantes, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada..

Que la Subdirección de regulación y Control Ambiental procede a verificar el cumplimiento del requerimientos radicado 0018620 del 12 de octubre de 2022, encontrando que el mismo no se subsanó, pese a que dicho oficio fue enviado al señor **PEDRO NEL OSORIO**, a la dirección de correo electrónico autorizada por la recurrente pedroosorio762@gmail.com el día 12 de octubre de 2022

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 9189-22**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que no se cumplió con el requerimiento solicitado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.



RESOLUCIÓN No. 597 DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES –No.9189-22"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)'

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



RESOLUCIÓN No. 597 DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES –No.9189-22"

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

En consecuencia, se genera el desistimiento tácito y por tanto se procederá al **ARCHIVO DEFINITIVO** de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día veintidós (22) de julio del año dos mil Veintidós (2022), por el señor **PEDRO NEL OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.241.343, apoderado del señor **CARLOS IVAN REYES ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.453, actuando en calidad de COPROPIETARIO, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, en el predio denominados **1) FINCA LAS COLINAS** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA**, matrícula inmobiliaria **280-184616**, radicado electrónicamente **N° 9189-22**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **9189-22**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS IVAN REYES ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.453, actuando en calidad de COPROPIETARIO, a la dirección de correo electrónico autorizada pedroosorio762@gmail.com, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - **CRQ**



RESOLUCIÓN No. 597 DEL DIA 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES -No.9189-22"

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., e interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 y los requisitos contemplados en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ.



Proyectó: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista